



# Estado de Coahuila

## SUMARIOS DEL PERIODICO OFICIAL

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA CONJUNTO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE TORREÓN, COAHUILA. EL ÁREA DE 241 MANZANAS.

**PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL No.96 DE NOVIEMBRE DE 1996**

DECRETO EMITIDO DURANTE LA ADMINISTRACIÓN DEL C. ROGELIO MONTEMAYOR SEGUY. Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 82, fracción, XVIII y 85 párrafo de la Constitución Política local ; 4° fracción IV 8°,16,44,45,47 y 55 de la propia Ley de Patrimonio Cultural del estado; y

### CONSIDERANDO

Que la conservación y el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico existente en la entidad, así como de los bienes y valores que lo integren, constituye deber fundamental para la administración que me honro en presidir:

Que en cada uno de los Municipios de nuestro estado existen diversos bienes o áreas que, por su valor histórico, arquitectónico, cultural o artístico, impelen a las autoridades a realizar todas aquellas actividades tendientes a la protección, conservación, enriquecimiento y, en su caso, recuperación de los mismos:

Que en la ciudad de Torreón, Coahuila ofrece a propios y extraños una gran diversidad de construcciones, monumentos y obras que, sin lugar a dudas, constituyen parte importante del patrimonio cultural de la misma:

Que las autoridades municipales de Torreón, conforme a las disposiciones legales, han llevado a cabo aquellas acciones tendientes a proteger y conservar la imagen urbana del centro de la ciudad por lo que han convocado para ello a los habitantes de dicha municipalidad, a fin de unir esfuerzos y preservar el acervo histórico cultural o arquitectónico de la misma:

Que no obstante lo anterior, se estima necesario sentar las bases del instrumento correspondiente el perímetro que por sus características, debe considerarse incorporado al patrimonio cultural del estado:

Que en virtud de lo anterior, el Ejecutivo a mi cargo, estima plenamente justificado declarar el conjunto Histórico de la Ciudad de Torreón, Coahuila, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

### **DECRETO**

**Art.1°.-** Se declara Conjunto Histórico de la Ciudad de Torreón, Coahuila, el área de 241 manzanas enmarcadas por el perímetro de protección conformado por los siguientes linderos:

#### **AV. ABASOLO**

Inicia en la esquina formada por la Av. Abasolo y la calle Donato Guerra, hacia el poniente, hasta la Calzada Colón.

#### **CALZADA CRISTÓBAL COLÓN**

Sigue la Calzada hacia el norte hasta el Boulevard Constitución.

#### **BOULEVARD CONSTITUCIÓN**

Sigue el boulevard Constitución hacia el poniente hasta la calle Muzquíz.

#### **CALLE MUZQUÍZ**

Sigue la calle Muzquíz hacia el sur hasta la prolongación Boulevard Independencia.

#### **PROLONGACIÓN BOULEVARD INDEPENDENCIA**

Sigue la calle Prolongación Blvd. Independencia hacia el poniente hasta la Calle 5 de Mayo.

#### **CALLE 5 DE MAYO**

Sigue la calle 5 de Mayo hacia el sur hasta la calle Torreón Viejo.

#### **CALLE TORREON VIEJO**

Sigue la calle Torreón Viejo hacia el sur-poniente hasta el Blvd. Revolución.

#### **BOULEVARD REVOLUCIÓN**

Sigue el Boulevard hacia el oriente hasta la calle Donato Guerra.

## **CALLE DONATO GUERRA**

Sigue la calle Donato Guerra hacia el norte hasta la Av. Abasolo cerrando así el límite del perímetro del Conjunto Histórico de la Ciudad de Torreón, Coahuila.

Las calles que enmarcan el perímetro comprenden ambas aceras:

**Art.2°.-** Los inmuebles que conforman el Conjunto Histórico de la Ciudad de Torreón representan un conjunto heterogéneo que guarda valor formado por elementos de arquitectura religiosa civil de gran valor ambiental e integrada.

**Art. 3°.-** para el exacto cumplimiento de las disposiciones previstas en esta declaratoria, se designa a la Junta de Protección y Conservación del Conjunto Histórico de la Ciudad de Torreón, emitir los dictámenes técnicos correspondientes y autorizar, en los términos de la ley de la materia a cualquier obra de construcción o conservación de los inmuebles ubicados dentro de dicho Conjunto.

### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

# **REGLAMENTO DE LA DECLARATORIA DEL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE TORREÓN.**

## **CAPITULO I**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- El Centro histórico de la Ciudad de Torreón, Coahuila, comprende un área de 241 manzanas, cuyos respectivos límites se encuentran descritos en el Declaratoria objeto de este Reglamento.

ARTÍCULO 2.- Los inmuebles que conforman el Centro Histórico de la Ciudad de Torreón, representan un conjunto homogéneo y de valor, ambiental e integrada, estos mismos están compuestos por arquitectura del siglo XIX y siglo XX.

ARTÍCULO 3.- Para efectos del artículo anterior, debe entenderse por:

1. Arquitectura Relevante: aquellos cuyos elementos arquitectónicos, característicos de la época en que fueron construidos y su proporción horizontal, destaca del conjunto;
2. Arquitectura Histórica: los que conservan elementos arquitectónicos propios de la época en que fueron construidos, aun cuando con alteraciones son adecuados dentro de la escala local;
3. Arquitectura Vernácula: aquellos que de manera simplificada y de menos proporción, conservan las características de los inmuebles de valor;
4. Arquitectura contextual: todas aquellas construcciones del presente siglo y del siglo anterior, cuyas características se integran a la imagen urbana predominante en la zona histórica en que se encuentra;
5. Inmuebles de arquitectura no integrados: los edificios con alturas, acabados y composición arquitectónica, rompen con la armonía del conjunto.

ARTÍCULO 4.- Consiere al Ayuntamiento y la Junta de Protección y Conservación del Patrimonio Histórico y Cultural de la Ciudad de Torreón nombrando al efecto, la aplicación de este Reglamento; quienes en su caso, otorgarán las licencias, autorizaciones o dictámenes que le sean requeridos. Siempre bajo Marco jurídico competente en la materia, estando en estrecha vinculación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH).

## **CAPÍTULO II DEL ESPACIO URBANO**

ARTÍCULO 5.- El espacio urbano del Centro Histórico de la ciudad de Torreón, comprende las calles, plazas, parques y jardines dentro del perímetro que enmarca el Declaratoria objeto de este Reglamento.

ARTÍCULO 6.- Las calles, plazas, parques, jardines, elementos de ornato y servicio público, etc. Comprendidos dentro de la Declaratoria, conservarán su fisonomía topografía, trazo y alineamiento de acuerdo al dictamen de la **Junta de Protección y Conservación del Patrimonio Histórico y Cultural de la Ciudad de Torreón.**

ARTÍCULO 7.- Las mejoras u obras nuevas que se realicen dentro del espacio urbano circunscrito por la Declaratoria de zonas protegidas, deberán integrarse al contexto existente.

ARTÍCULO 8.- Para el piso de las banquetas deberá utilizarse los materiales que determine la **Junta de Protección y Conservación del Patrimonio Histórico y Cultural de la Ciudad de Torreón.**

ARTÍCULO 9.- Bajo ninguna circunstancia se permiten escalones de acceso a los inmuebles fuera del alineamiento establecido.

ARTÍCULO 10.-Las rampas para la entrada de automóviles no deberán invadir el arroyo de la calle, ni su trazo representar un peligro para las personas. La altura del lado de guarnición será de 7 centímetros mínimos. No se deberán utilizar las banquetas como áreas de estacionamiento.

ARTÍCULO 11.-Toda modificación o instalación dentro de las áreas verdes, deberá ser autorizada por escrito, además de por la **Junta de Protección y Conservación del Patrimonio Histórico y Cultural de la Ciudad de Torreón**, por las autoridades federales correspondientes.

ARTÍCULO 12.- Los árboles cuyo diámetro de tronco sea mayor de 7.5 centímetros no podrán ser derribados, cortados o trasplantados, sino mediante autorización por escrito de la autoridad competente; éstos serán considerados como árboles centenarios.

ARTÍCULO 13.-La forestación frente a los monumentos históricos no impedirá su apreciación en conjunto.

ARTÍCULO 14.-La **Junta de Protección y Conservación del Patrimonio Histórico y Cultural de la Ciudad de Torreón**, conforme al Artículo 16 Inciso IV de la ley de Patrimonio Cultural del Estado de Coahuila en cualquier momento puede ordenar la suspensión de las obras que no reúnan las condiciones requeridas o cuando se ejecuten sin la autorización y requisitos que está ley señala, y en caso necesario, la demolición o modificación a costa del propietario de las obras realizadas sin autorización vigente y/o violando los términos de la concedida.

ARTÍCULO 15.- La **Junta de Protección y Conservación del Patrimonio Histórico y Cultural de la Ciudad de Torreón** de acuerdo al peritaje de su personal técnico puede declarar cuando las obras en proyecto o realizadas colindantes o vecinas a los bienes inmuebles históricos o artísticos y a las zonas protegidas afectan negativamente a éstas por su cercanía o su ubicación.

### **CAPITULO III VIALIDAD**

ARTÍCULO 16.- Excepción hecha de los vehículos destinados al transporte urbano de pasajeros, en el Centro Histórico de la Ciudad de Torreón, no se permite la circulación y estacionamiento de aquellos con capacidad mayor de 2.5 toneladas, fuera del horario autorizado para las maniobras de carga y descarga.

ARTÍCULO 17.- Las maniobras de camiones de carga y descarga de camiones y camionetas se hará en la forma y términos autorizados.

ARTÍCULO 18.- En las calles peatonales, sólo se permitirá la circulación de vehículos de los habitantes de la calle y si es comercial, únicamente la de aquellos para las maniobras de carga y descarga y dentro del horario autorizado.

### **CAPITULO IV DEL USO DE SUELO**

ARTÍCULO 19.- En Centro Histórico de la ciudad de Torreón, se permite el uso del suelo para viviendas, comercio y servicios previo dictamen de la **Junta de Protección y Conservación del Patrimonio Histórico y Cultural de la Ciudad de Torreón** y del **Centro INAH Coahuila**.

ARTÍCULO 20.- Los locales comerciales que requieran de grandes espacios deberán considerar el área de estacionamiento, el flujo peatonal y apegarse a los reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 21.- En el Centro Histórico de la ciudad de Torreón, queda prohibido el establecimiento de talleres, fábricas o instalaciones que sean incompatibles con la salubridad, seguridad y bienestar de la población o con el conjunto arquitectónico.

### **CAPITULO V DE LOS INMUEBLES**

ARTÍCULO 22.- No se podrá ejercer ninguna obra en los inmuebles ubicados dentro del Centro histórico de la Ciudad de Torreón, sin la previa autorización por escrito de la **Junta de Protección y Conservación del Patrimonio Histórico y Cultural de la Ciudad de Torreón** y licencia del Ayuntamiento de ésta ciudad, así como del **Centro INAH Coahuila**.

ARTÍCULO 23.- Los proyectos arquitectónicos de obras de restauración o adaptación en los inmuebles de gran valor, de valor o ambientales y en general de todos los inmuebles que se encuentren dentro del Catálogo del Patrimonio Histórico y Artístico del Municipio de Torreón, sólo se autorizarán si respetan las características tipológicas originales de los mismos, tales como: proporción altura, escala y procedimientos de construcción, elementos ornamentales y los demás que armonicen con el contexto; en consecuencia, sin previo dictamen por escrito de la **Junta de**

**Protección y Conservación del Patrimonio Histórico y Cultural de la Ciudad de Torreón**, se prohíbe:

1. Su modificación o demolición total o parcial;
2. Las reparaciones, modificaciones o alteraciones que afecten su composición, distribución o su estructura;
3. Añadir o adosar a la fachada elementos que no correspondan a las características originales del inmueble, o que alteren o desvirtúen sus elementos tipológicos originales;
4. Alterar o modificar la dimensión y proporción original de los vanos de puertas y ventanas;
5. Alterar el ritmo original de vanos y macizos;
6. Tapar los vanos originales de puertas y ventanas;
7. Eliminar los elementos ornamentales de los vanos de puertas y ventanas, tales como herrería, jambas, repisones, dinteles, molduras, etc;
8. El uso de recubrimiento vidriado, metálicos o plásticos;
9. El uso de pinturas de aceite, esmaltes o acabados brillantes;
10. Subdividir una fachada con más de dos colores; y
11. La construcción en azoteas, de terrazas, instalaciones para tanques de gas, antenas, jaulas para tendederos o de cualquier otro elemento que altere el perfil de las fachadas o la imagen urbana del Centro Histórico de la Ciudad de Torreón, si son visibles desde la calle o desde cualquier punto de población.

ARTÍCULO 24.- Los elementos destinados a reemplazar las partes faltantes de un inmueble, deberán integrarse armónicamente en el conjunto, diferenciándose al mismo tiempo de las partes originales, con el fin de que la restauración no falsifique el bien objeto de ella.

ARTÍCULO 25.- En los inmuebles ubicados en el Centro Histórico de la Ciudad de Torreón, sólo se podrán utilizar los colores autorizados por la **Junta de Protección y Conservación del Patrimonio Histórico y Cultural de la Ciudad de Torreón**, contenidos en el catálogo correspondiente y que obra en poder de dicha Junta.

Se permite utilizar en un inmueble hasta dos colores, uno para los macizos y otro para los elementos ornamentales.

ARTÍCULO 26.- Las dimensiones, proporción y volumetría de las nuevas construcciones, serán análogas al promedio de los inmuebles de gran valor, valor y ambientales en el Centro Histórico de la ciudad de Torreón.

ARTÍCULO 27.- En el Centro Histórico de la ciudad de Torreón, queda prohibido; excepto con la autorización por escrito de la **Junta de Protección y Conservación del Patrimonio Histórico y Cultural de la Ciudad de Torreón** y previo estudio del Comité Técnico o la Dirección de Centro Histórico:

1. Edificar inmuebles remetidos del alineamiento actual;

2. Construir edificios de más de dos niveles:
3. La existencia de anchos o alturas distintas de vanos de ventanas en un mismo entrecimiso;
4. El uso de recubrimientos en las nuevas edificaciones de materiales vidriados, metálicos o plásticos; y
5. El uso de pintura de aceite, esmaltes o acabados brillantes.

ARTÍCULO 28.- El paño de la fachada de las nuevas construcciones, será corrido de colindancia a colindancia, conservando una misma altura a todo lo largo y un mismo plano en sus niveles.

ARTÍCULO 29.- La fachada debe de conservar un ritmo en la relación vano macizo, tanto en sentido horizontal como vertical.

ARTÍCULO 30.- El diseño de las protecciones de herrería en los vanos de las ventanas, deberá estar acorde con la tipología del Centro Histórico de la ciudad de Torreón.

ARTÍCULO 31.- Los elementos ornamentales deberán tener relación con el inmueble en el que se usen, tanto en su forma, como en su ubicación y función.

ARTÍCULO 32.- Las techumbres deberán ser preferentemente planas con pendiente inferior al 5% y con pretilas rectas y horizontales.

ARTÍCULO 33.- Las cortinas metálicas deberán quedar remetidas del palo de fachada.

ARTÍCULO 34.- Ningún elemento estructural arquitectónico situado a una altura menor de 2.50 metros, podrá sobresalir del perímetro determinado por el parámetro.

Los elementos que se encuentren a una altura mayor de 2.50 metro deberán satisfacer las condiciones siguientes:

1. Los elementos arquitectónicos que componen y construyen la fachada, tales como pilastras, entablamentos, marcos de puertas y ventanas, repisones, cornisas, etc., podrá sobresalir del alineamiento hasta 12 cms. Las cornisas podrán sobre salir hasta 50 cm.
2. Los balcones podrán sobresalir hasta 1 mt.
3. Las rejas de ventanas podrán sobresalir del parámetro hasta 15 cm.
4. Cualquier saliente autorizada, deberá drenarse de manera que se evite la caída libre y escurrimiento de agua sobre la acera.

## **CAPITULO VI DE LOS ANUNCIOS**

ARTÍCULO 35.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende por anuncio toda palabra, letra o modelo, figura o logotipo, señal, placa, cartel, noticia o representación, utilizado para fines de publicidad o propaganda.



ARTÍCULO 36.- El diseño y colocación de los anuncios deberá representar la composición, homogeneidad y armonía de los inmuebles en los que se coloquen.

ARTÍCULO 37.- En el Centro Histórico de la ciudad de Torreón, quedan prohibidos:

1. Los anuncios sobre tejados, azoteas, cornisas y balcones, así como en las banquetas, árboles, postes o cualquier elemento del mobiliario urbano ubicado en la zona objeto de la declaratoria;
2. Los anuncios luminosos;
3. Los anuncios que provoquen contaminación visual o deterioro de la imagen urbana; así como la publicidad y la propaganda a marcas y productos.

ARTÍCULO 38.- Los textos de los anuncios o letreros deberán limitarse a mencionar exclusivamente la naturaleza o giro del establecimiento, el nombre o razón social y un logotipo si lo hubiese.

La tipografía debe ser sencilla, de fácil lectura y no se podrán usar palabras en idioma extranjero.

ARTÍCULO 39.- La colocación de los anuncios se sujeta a lo siguiente:

En los locales comerciales o de servicios, solo se permite la colocación de un letrero, el cual estará bajo el dintel de los vanos de la planta baja, ocupando una quinta parte de la altura como máximo;

No se permiten adosarlos o pintarlos en los macizos de la fachada; y

Los colores deberán armonizar con los de la fachada.

ARTÍCULO 40.- Todos los anuncios que no armonicen con el diseño y tipografía en general, deberán ser adecuados en un plazo prudente a criterio de la **Junta de Protección y Conservación del Patrimonio Histórico y Cultural de la Ciudad de Torreón** de lo contrario y conforme a la ley de protección y conservación del patrimonio histórico cultural del Estado de Coahuila se ordenará su retiro.

## **CAPITULO VII DEL MOBILIARIO URBANO**

ARTÍCULO 41.- El mobiliario urbano, como casetas de taxis, kioscos de periódicos y revistas, etc., debe integrarse a la imagen característica del Centro Histórico.

ARTÍCULO 42.- El mobiliario urbano no debe ocultar o alterar los valores de los inmuebles circunvecinos. Tampoco debe obstaculizar la circulación peatonal en las banquetas.

**CAPITULO VIII**  
**DE LA DIRECCIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO**

ARTÍCULO 43.- Se establece la Dirección del Centro Histórico en la Ciudad de Torreón, la cual tendrá por objetivo coordinar actividades de vigilancia, asesoría y en general todas aquellas actividades técnicas, las cuales deberán de realizarse en coordinación con el Centro INAH Coahuila.

ARTÍCULO 44.- La Dirección del Centro Histórico deberá de ser compuesta por un arquitecto de reconocida capacidad tanto moral como técnica y de vasto conocimiento en el área de monumentos históricos.

Ésta misma deberá de ser compuesta por el personal capacitado en el área de investigación, monumentos históricos, restauración, etc.

Así mismo, se deberá considerar todos aquellos requerimientos básicos para su operación.

**TRANSITORIOS**

PRIMERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente reglamento.

SEGUNDO.- El presente reglamento entre en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.